

**El Alcance Del Principio De Igualdad Y No Discriminación Laboral De Las
Personas Transgénero En La Jurisprudencia Colombiana**

Luisa Fernanda Pérez Calle y Juan Manuel Narvaez Lombana

Universidad Eafit, Medellín, Colombia

Universidad Eafit

Escuela De Derecho

Asesor: Armando Múnica Posada

Medellín, Colombia

2024

*El Alcance Del Principio De Igualdad Y No Discriminación Laboral De Las Personas
Transgénero En La Jurisprudencia Colombiana*

Luisa Fernanda Pérez Calle y Juan Manuel Narvaez Lombana

Abogado: Armando Múnera Posada

Tesis para optar por el título de abogados

Universidad Eafit

Medellín, 2024

Resumen

Las personas que no se ajustan a la norma de la heterosexualidad dominante o cuya identidad de género difiere de su sexo biológico, frecuentemente enfrentan discriminación en entornos públicos, especialmente en el ámbito laboral. En este sentido, el alcance jurisprudencial en Colombia ha sido vago y no ha logrado solucionar de fondo esta problemática.

En este proyecto se llevará a cabo el desarrollo de una línea jurisprudencial en base a la ley y los tratados internacionales, doctrina e iniciativas públicas y privadas en los últimos (5) cinco años, se llevará a cabo un análisis de los elementos legales empleados por los jueces de la Corte Constitucional para salvaguardar los derechos laborales de las personas transgénero en la jurisprudencia colombiana.

Por ello, este trabajo de investigación aspira contribuir significativamente al avance de la protección de los derechos laborales de las personas transgénero en Colombia, mediante la identificación de herramientas jurídicas efectivas y la promoción de una jurisprudencia más sólida y comprometida con la igualdad y la inclusión.

Palabras claves: transgénero, discriminación, igualdad, ámbito laboral, inclusión.

Abstract

People who do not conform to the norm of dominant heterosexuality or whose gender identity differs from their biological sex frequently face discrimination in public settings, especially in the workplace. In this sense, the jurisprudential scope in Colombia has remained vague and has not managed to fundamentally solve this problem.

In this project, the development of a jurisprudential line will be carried out based on the law and international treaties, doctrine and public and private initiatives in the last (5) five years, an analysis of the legal elements used by the judges of the Constitutional Court to safeguard the labor rights of transgender people in Colombian jurisprudence.

Therefore, this research work aims to contribute significantly to the advancement of the protection of the labor rights of transgender people in Colombia, through the identification of effective legal tools and the promotion of a more solid jurisprudence committed to equality and inclusion.

Keywords: transgender, discrimination, equality, workplace, inclusion.

Tabla de contenido

| | |
|--|----|
| Introducción | 7 |
| Capítulo I | 8 |
| Planteamiento del problema..... | 8 |
| 1.1 Descripción del problema..... | 8 |
| 1.2 Objetivo General..... | 9 |
| 1.3 Objetivos Específicos..... | 9 |
| 1.4 Justificación | 9 |
| 1.5 Marco Teórico..... | 11 |
| Capitulo II..... | 12 |
| Contextualización | 12 |
| 2.1 Identidad de género..... | 12 |
| 2.2 Persona Trans (transgénero, transexual, travesti) | 13 |
| 2.3 Tratados y Cortes Internacionales..... | 14 |
| 2.3.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos | 14 |
| 2.3.2 Principios de Yogyakarta..... | 15 |
| 2.3.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) | 16 |
| 2.4 Derecho a la igualdad y a la no discriminación..... | 17 |
| 2.4.1 Igualdad ante la ley | 17 |

| | |
|--|----|
| 2.4.2 Discriminación..... | 18 |
| Capítulo III..... | 19 |
| Línea Jurisprudencial..... | 19 |
| 3.1 Sentencias que conforman la línea jurisprudencial..... | 21 |
| 3.1.1 Sentencia T-143 del 23 de abril del 2018 | 21 |
| 3.1.2 Sentencia T-335 del 26 de julio del 2019 | 22 |
| 3.1.3 Sentencia T-447 del 27 de septiembre de 2019..... | 23 |
| 3.1.4 Sentencia T-192 del 23 de junio de 2020..... | 25 |
| 3.1.5 Sentencia T-236 del 08 de julio de 2020 | 26 |
| 3.1.6 Sentencia T-443 del 14 de octubre de 2020..... | 27 |
| 3.1.7 Sentencia SU-440 del 19 de diciembre de 2021 | 27 |
| 3.1.8 Sentencia SU-067 del 16 de marzo de 2023..... | 29 |
| 3.2 Desarrollo de la línea jurisprudencial | 31 |
| 3.2.1 Nicho citacional | 31 |
| 3.2.2 Esquema de búsqueda | 34 |
| 3.3.3 Análisis de la línea jurisprudencial | 35 |
| Conclusiones | 38 |
| Referencias..... | 40 |

Introducción

En un mundo que se esfuerza por promover la igualdad de derechos y oportunidades para todos, el principio de igualdad y no discriminación laboral emerge como un pilar fundamental de la justicia social y la equidad. En Colombia, como en muchas otras naciones, esta premisa es particularmente crucial en el contexto de las personas transgénero. A lo largo de los años, la jurisprudencia colombiana ha desempeñado un papel fundamental en la evolución de los derechos laborales de las personas transgénero, buscando proteger sus derechos fundamentales y garantizar su inclusión en el ámbito laboral.

La experiencia de las personas transgénero en el ámbito laboral ha estado marcada por una historia de discriminación, estigmatización y obstáculos a su pleno desarrollo profesional. Sin embargo, en las últimas décadas, la jurisprudencia colombiana ha dado pasos significativos como se logró en la **Sentencia T-236 de 2023**. Lo anterior, para abordar esta injusticia y garantizar que las personas transgénero gocen de igualdad de oportunidades en el mercado laboral. Este escrito se propone explorar el alcance del principio de igualdad y no discriminación laboral de las personas transgénero en la jurisprudencia colombiana, analizando las decisiones judiciales clave que han sentado precedentes en la lucha por la inclusión y la justicia en el entorno laboral.

La presente monografía se desarrollará en tres capítulos, en el primer capítulo se expondrán los conceptos, tratados internacionales y doctrina relevante para la investigación, luego partiremos con un análisis sobre el alcance y la regulación vigente en la jurisprudencia colombiana, posteriormente se hará una recopilación de la jurisprudencia existente en los últimos (5) años en la Corte Constitucional, en la cual se busca encontrar una solución o una recomendación al problema. Por último, se expondrá la línea jurisprudencial y la presentación del análisis para llegar a las conclusiones.

Capítulo I

Planteamiento del problema

1.1 Descripción del problema

En Colombia, el principio de igualdad y no discriminación laboral de las personas transgénero ha sido un tema crucial en la jurisprudencia. Mediante este escrito se busca analizar dicha problemática, apoyándose en sentencias, leyes, doctrina y tratados internacionales relevantes en los últimos (5) años. A través de estas fuentes legales, exploraremos la evolución de la protección de los derechos fundamentales, tales como: derecho al trabajo, derecho a la dignidad, derecho al libre desarrollo de su personalidad.

Por ello, nuestras bases partirán de la Sentencia T-236 de 2023 la cual invocó el amparo de los derechos de identidad de género, la dignidad e igualdad para el libre desarrollo de las personas. Con lo anterior, el magistrado José Fernando Reyes Cuartas (Sentencia T-236, 2023), revocó el fallo al considerar lo siguiente:

(...) La vulneración del derecho de identidad de género implicó una limitación en su derecho al trabajo. Además, se encontró que los actos discriminatorios llegaron a atentar con las condiciones de dignidad que deben permear todas las relaciones derivadas de la actividad laboral.

Establecida esta controversia, el presente texto nos ocupará puntualmente de la situación de la discriminación laboral por razones de género en Colombia, la cual será analizada a razón de la legislación y jurisprudencia constitucional en materia laboral.

1.2 Objetivo General

Analizar la relevancia de las normativas actuales en la protección de los derechos laborales de las personas transgénero en Colombia, con énfasis en la doctrina, tratados internacionales y jurisprudencia de la Corte Constitucional de los últimos (5) años. A partir de este análisis, se construirá la unidad de criterio de la línea jurisprudencial para promover recomendaciones que logren una mayor inclusión y equidad en la sociedad.

1.3 Objetivos Específicos

- 1.3.1 Analizar lo establecido por la ley en cuanto a la identificación jurídica de una persona transgénero en Colombia.
- 1.3.2 Analizar la doctrina, jurisprudencia y tratados internacionales para la resolución de la problemática de discriminación laboral de las personas transgénero.
- 1.3.3 Establecer una línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en la cual se evidencie la discriminación laboral por condiciones de género en los últimos (5) cinco años.
- 1.3.4 Evidenciar la importancia de los avances jurisprudenciales para la efectiva solución de las problemáticas sociales enfocadas en la discriminación laboral por condiciones de orientación sexual.

1.4 Justificación

Este proyecto de investigación se basa en la imperativa necesidad de abordar un tema de relevancia tanto en el ámbito de los derechos humanos como en el marco legal de Colombia. Es

fundamental comprender el alcance y la aplicación del principio de igual y no discriminación laboral de las personas transgénero en la jurisprudencia colombiana. En Colombia, el estudio de igualdad como principio ha sido abordado por el derecho y la jurisprudencia constitucional y el derecho internacional público, siendo muy pocos los trabajos que existen al respecto en la doctrina laboral nacional. (Karolay, Romero, & otros., 2018).

En este sentido, la investigación es crucial para diseñar un instrumento de consulta que nos permita de cierto modo determinar el alcance de igualdad y no discriminación desde el análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional. Esta herramienta nos ayudará a identificar los criterios legales establecidos por la Corte en casos relacionados con la igualdad laboral, proporcionando así una comprensión más profunda de los desafíos y obstáculos legales que enfrentan las personas transgénero en el acceso al empleo.

Al analizar la jurisprudencia, podemos identificar los patrones y tendencias que sugieren barreras específicas que afectan a las personas transgénero en el ámbito laboral, tales como la discriminación en el proceso de contratación, la falta de políticas de inclusión laboral, y la ausencia de reconocimiento y protección legal de la identidad de género. Estos obstáculos representan no solo desafíos individuales para las personas transgénero, sino también problemas estructurales que requiere atención y acción por parte de legisladores y empleadores.

En este contexto, el diseño de una línea jurisprudencial de la Corte Constitucional nos permitirá recopilar datos relevantes para lograr una visión integral de los desafíos que enfrentan estas minorías en el acceso al empleo y a su vez, proponer recomendaciones concretas para abordar estos obstáculos y promover la igualdad y no discriminación en Colombia.

Además, el análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional y la identificación de obstáculos, en el acceso al empleo para personas transgénero son pasos cruciales para promover la igualdad y no discriminación laboral. Como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “el principio de no discriminación constituye una protección particularmente significativa, que incide en la garantía de todos los demás derechos y libertades consagrados en el derecho interno y el derecho internacional”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019). Este enfoque integral nos permite abordar las barreras legales y estructurales que limitan la participación equitativa de todas las personas, y nos impulsa hacia entornos inclusivos.

1.5 Marco Teórico

Para la realización de esta monografía nos enfocaremos en el desarrollo de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, pero es necesario antes dedicar un capítulo acerca de conceptos claves para la investigación que pueden exponerse a través de doctrina, jurisprudencia y tratados internacionales que se han implementado para la solución de esta problemática.

Por ello, el capítulo siguiente consiste en entender que es una persona transgénero y en cuanto a materia legal, en Colombia que se establece en cuanto a la identificación jurídica de las personas transgénero. A su vez, el análisis de la vulneración de sus derechos en el entorno laboral, y que medidas ha tomado la jurisprudencia para proteger dicha minoría.

Al concluir este primer capítulo, es evidente la necesidad de establecer un sólido marco teórico que sirva como base para comprender y abordar la problemática de la discriminación laboral de las personas transgénero. Nos hemos propuesto indagar en la evolución de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sin embargo, es imperativo profundizar conceptos claves que sustenten esta investigación. Como sostiene Bibiana Bohórquez, “Sociedad y Estado

deben visibilizar y educarse en temáticas trans, considerando el desconocimiento y prejuicios que son causantes de la constante discriminación a esta población, expresados como transfobia” (Bohórquez, 2021). Por lo tanto, este análisis nos permitirá entender la complejidad de la problemática y sentar las bases para proponer soluciones efectivas en capítulos posteriores.

Capítulo II

Contextualización

Para poder analizar el alcance del principio de igualdad y no discriminación laboral de las personas transgénero en Colombia, será necesario en este capítulo contextualizar al lector sobre los conceptos claves para lograr la identificación de la problemática. A lo largo de este capítulo se explicará conceptos como: identidad de género, orientación sexual, derechos y principios que abordan la doctrina y tratados internacionales que velan por el cumplimiento de los derechos fundamentales de este grupo poblacional.

2.1 Identidad de género

La identidad de género es un concepto fundamental que juega un papel crucial en la vida de cada individuo, definiendo cómo se perciben así mismos en términos de masculinidad, feminidad o una identidad que no se ajusta a las categorías binarias tradicionales. Como lo expresan los Principios de Yogyakarta, “Toda persona tiene una orientación sexual y una identidad de género. Cuando éstas no coinciden con las de la mayoría, se considera a menudo a la persona objetivo legítimo de discriminación o abuso” (Principios de Yogyakarta, 2007). Es importante tener en cuenta que la identidad de género no necesariamente coincide con el sexo asignado al nacer, ya que puede ser fluida y experimentar cambios a lo largo del tiempo.

La Corte Constitucional establece la concepción de la identidad de género, la cual define como, “el derecho inherente a cada individuo de construir y vivir su experiencia de género de manera autónoma, privada y sin interferencias”. (Sentencia T-562, 2013). Es crucial reconocer que este concepto engloba una serie de derechos fundamentales de significativa importancia en el ámbito jurídico.

Además, la Corte subraya el derecho al reconocimiento jurídico de las personas con identidad de género diversa, estableciendo que: “En virtud del derecho al reconocimiento jurídico de su identidad de género diversa: (a) El Estado está obligado a implementar procedimientos adecuados que faciliten a las personas trans la modificación de su nombre y marcador de género o ‘sexo’ en los documentos de identificación y registros públicos. (b) La modificación o ‘corrección’ de género debe basarse en la autodeterminación de la persona, sin estar sujeta a requisitos abusivos. (c) Las personas trans deben ser tratadas de manera constitucional y legal que respete su identidad de género auto percibida”. (Sentencia T-141, 2015)

2.2 Persona Trans (transgénero, transexual, travesti)

Las personas trans, que incluyen a individuos transgénero, transexuales y travestis, representan una comunidad diversa cuya identidad de género difiere de las expectativas sociales asociadas con el sexo asignado al nacer. Como lo afirma la Corte IDH, “Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y cultural mente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física y biológica a su realidad psíquica, espiritual y social” (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2019). Es esencial reconocer y respetar la diversidad de experiencias dentro de la comunidad trans, así

como abogar por la protección de sus derechos humanos, incluso el acceso a la igualdad en el empleo y la eliminación de la discriminación basada en la identidad de género.

2.3 Tratados y Cortes Internacionales

Es clave analizar y entender el alcance jurídico que los tratados y las Cortes Internacionales tienen, para ello se dará una breve explicación de lo que consiste un tratado internacional para explicar los tratados más relevantes durante nuestra investigación.

Un tratado es un acuerdo internacional, el cual es celebrado mediante un escrito entre sujetos de derecho internacional tales como los estados y organizaciones internacionales o entre estados, que serán regidos por el derecho internacional y genera obligaciones vinculantes para quienes lo suscriban y para ello es necesario un procedimiento interno a través del cual se verificara el proyecto que se pretende adoptar si puede formar parte del ordenamiento jurídico, para posteriormente adoptar y firmar el tratado. Este proceso es llevado a cabo mediante dos etapas, primero se necesita la aprobación del congreso para que luego la Corte Constitucional declare la exequibilidad o no de dicha ley para que el Gobierno este facultado de aceptar dicho tratado y apegarse a sus obligaciones jurídicas que este conlleva.

2.3.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos rechaza toda discriminación en razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas, por lo cual los Estados no pueden promover ninguna práctica para fomentar esta discriminación y por el contrario los Estados deben derogar o reformar las normas que ponen en una posición discriminatoria a las personas e incluso esta Corte impulsa a que se den políticas amigables con dicha comunidad

“El Artículo 24 de la convención americana prohíbe la discriminación de derecho, no solo en cuanto a los derechos contenidos en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. En otras palabras, si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, incumpliría la obligación establecida en el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión. Si, por el contrario, la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley o interna o su aplicación, el hecho debe analizarse a la luz del artículo 24 de la Convención Americana en razón con las categorías protegidas por el artículo 1.1 de la Convención”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos protege profundamente la expresión de género es por ello por lo que comprende que una persona puede ser víctima de discriminación por la percepción que las otras personas tengan de ella debido a la auto percepción que tenga la víctima de su propio género.

2.3.2 Principios de Yogyakarta

Estos principios son una guía fundamental en sobre cómo se aplica específicamente la legislación Internacional de Derechos Humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género de las personas. Estos principios son un hito para los derechos de la comunidad LGBT puesto que establecen una serie de estándares básicos de como los Estados podrían minimizar la discriminación y en cómo podrían tratar con dignidad a esta comunidad, por lo que tare un precedente internacional sumamente importante basándose en que los derechos humanos no admiten ninguna excepción.

“Muchos estados y sociedades imponen a las personas normas relativas a la orientación sexual y la identidad de género a través de las costumbres, las leyes y la violencia y procuran

controlar cómo las personas viven sus relaciones personales y cómo se definen a sí mismas. La vigilancia en torno a la sexualidad continúa siendo una de las fuerzas principales que sustentan la perpetuación de la violencia basada en el género y de la desigualdad entre los géneros.” (Principios de Yogyakarta, 2007, pág. 8)

Estos principios son una respuesta que esta comunidad estaba esperando a gritos, un apoyo innegable para detener el abuso que sufren por ejecuciones extrajudiciales, los abusos médicos, la limitación a la expresión de libertad y la discriminación en el trabajo, salud, educación y en especial al acceso a la justicia.

2.3.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Este tratado ha sido uno de los más importantes en todos los tiempos, y nos atrevemos a decir que la base fundamental de lo que hoy en día defendemos en cuanto a los derechos de las personas trans. La declaración establece por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben de protegerse en el mundo entero (Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), 1940), es un ideal común para todas las comunidades y naciones, es reconocida por ser inspiración a muchos tratados internacionales que se aplican hoy en día de manera permanente en el mundo.

“Para amparar a los miembros del colectivo LGBTI de la violencia y la discriminación, no es preciso dictar un nuevo conjunto de normas o leyes de derechos humanos. Los Estados tienen la obligación legal de preservar los derechos humanos de esas personas. Este principio, acreditado en el derecho internacional de los derechos humanos, se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros tratados internacionales conexos.” (Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), 1940)

La declaración Universal de los derechos humanos dice que los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas, por lo que el Estado debe de garantizar el goce y protección de tales derechos a toda costa. Por lo tanto, esta declaración diseña mecanismos e instrumentos para la protección de dichos derechos a grupos determinados que son propensos a que tales derechos no se les sean protegidos, tales como las mujeres y la comunidad LGBT, buscando que prevalezca la igualdad, universalidad y no discriminación.

2.4 Derecho a la igualdad y a la no discriminación

El derecho a la igualdad y a la no discriminación son los derechos base de nuestra tesis, por un lado el derecho a la igualdad significa la correspondencia y proporción que debe de tener una sociedad a ser tratados con dignidad, principalmente igualdad ante la ley y por otro lado, el derecho de no discriminación complementa perfectamente el derecho a la igualdad pues busca un mismo fin que es que las personas sean tratados de forma igualitaria, sin distinción o restricción arbitraria por sus decisiones y proyección de vida, para de esta manera disfrutar libremente de su vida y sus derechos.

2.4.1 Igualdad ante la ley

Este término es usado de manera explícita por primera vez en la Revolución Francesa haciendo referencia al rechazo absoluto de los privilegios para que todos los ciudadanos sean sometidos a las mismas normas y tribunales sin importar su condición, lo que implica que los ciudadanos deben de tener la misma cantidad de derechos y obligaciones.

Bajo este concepto se busca que la ley se aplique uniformemente en todos los ciudadanos tanto su contenido como sus aplicaciones. Esto significa tanto a quien se le aplica norma como a la autoridad que la profiere.

“Este concepto de igualdad ante la ley presentará una doble vertiente. Por un lado, un ámbito objetivo, puesto que la igualdad se convertirá en el principio que inspira la actuación de los poderes públicos; por otro, un ámbito subjetivo, en cuanto constituirá un objeto de protección reconocido en las diferentes constituciones y en los textos internacionales sobre derechos humanos.” (Principio de igual y no discriminación laboral: revisión normativa y jurisprudencial de las altas cortes, 2018, pág. 18)

Este concepto de igualdad está destinado de esta manera a eliminar las desigualdades que se puedan presentar en grupos minoritarios de la sociedad o comunidades que tradicionalmente han sido discriminados o que se encontraban vulnerables, porque se busca la aplicación de la ley de una manera constante y equitativa de forma general y abstracta.

2.4.2 Discriminación

La discriminación es un acto lamentable que se da a pesar de los esfuerzos de la igualdad, puesto que es un comportamiento social, es un trato desigual hacia una persona o comunidad debido a diferencias tanto físicas, políticas, de raza, etnia, género, orientación sexual, entre otros.

Esta se puede dar de manera directa o indirecta, ambas son una conducta arbitraria que tiene como fin perjudicar a una persona por prejuicios sociales que pretende anular las preferencias de una persona y trae comúnmente como resultado la violación de sus derechos fundamentales.

La igualdad y el sub principio de no discriminación tuvieron gran importancia luego de la segunda guerra mundial y raíz de ello se dieron grandes consagraciones normativas, ejemplo de ello es la Constitución italiana de 1947, la Ley Fundamental de Bonn y la Constitución Francesa, ahora bien, si hablamos específicamente de Colombia el ordenamiento jurídico consagra este principios en diferentes espectros tal como el artículo 5 de la Constitución Política, el artículo 43 y principalmente en el artículo 13. Donde se denota lo siguiente:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se comentan.” (Constitución Política de Colombia, 1991)

Capítulo III

Línea Jurisprudencial

En el desarrollo del proyecto, nos hemos encontrado que la línea jurisprudencial es el móvil más acertado para lograr un análisis efectivo de investigación. Gracias a ello, fue posible encontrar las sentencias más relevantes emitidas por la Corte Constitucional. Durante el análisis de las sentencias, se encontró que la jurisprudencia en los últimos cinco años sobre el tema era

bastante amplia. Por ello, en la formación de la línea jurisprudencial, nos enfocamos en la metodología expuesta en el libro “El Derecho de los Jueces” del doctor Diego Eduardo López Medina.

Según la metodología del autor (López Medina, 2006, pág. 167), esta debe comprenderse en lo siguiente:

(...) La metodología se comprende en tres pasos que he denominado así: a) El punto arquimédico de apoyo; b) ingeniería reversa; y c) la telaraña y los puntos nodales de la jurisprudencia.

Luego de poder encontrar el punto arquimédico de apoyo que sería la sentencia T-236 de 2023, con la cual trataremos de dar solución a las relaciones estructurales entre varias sentencias. Con lo anterior, se logró identificar rápidamente este punto arquimédico, gracias a lo planteado por autor: “El investigador, pues, debe tratar de hallar una primera sentencia que cumpla con lo siguiente: sea lo más reciente posible y que, en sus hechos, tenga el mismo patrón fáctico con relación al caso sometido a investigación.” (López Medina, 2006, pág. 168). Luego aplicamos la ingeniería reversa donde se encontraron las sentencias “hito”, que son aquellas que pertenecen al repertorio frecuente de sentencias que usa la Corte para citar en sus fallos.

Por último, elaboramos la telaraña y los puntos nodales de la jurisprudencia donde nos conlleva al análisis de cada una de las sentencias, donde nos encontremos que este análisis nos conduce a identificar la confabulación que existe entre las sentencias. Asimismo, se uso el buscador de Vlex para buscar las sentencias emitidas en los últimos cinco años, finalmente esta línea se integró por un total de ocho sentencias emitidas por la Corte Constitucional.

3.1 Sentencias que conforman la línea jurisprudencial

Se hará un breve análisis de cada sentencia para lograr contextualizar la línea jurisprudencial, además se mencionará un recuento corto del problema jurídico del cual se baso el pronunciamiento, y cuál fue la decisión posterior de la Corte. Luego se hará construir un esquema basado en el libro anteriormente mencionado.

3.1.1 Sentencia T-143 del 23 de abril del 2018

JAR, quien se reconoce como hombre pese a que su sexo es femenino, presentó acción de tutela en contra de la Caja de Compensación Compensar para la cual labora desde el año 2015, al considerar vulnerados sus derechos a la identidad de género, la dignidad humana, la personalidad jurídica y el libre desarrollo de la personalidad.

El juez de primera instancia negó la protección solicitada argumentando lo siguiente: “pues a su juicio el actor aceptó libre y voluntariamente las condiciones para acceder al cargo de cotizador comercial dentro de los cuales incluye el hecho del uso del uniforme. Agregó que la empresa le autorizó el uso de uniformes para hombres y que bajo tal escenario se encuentran salvaguardados sus derechos”. En segunda instancia se confirmó la anterior decisión dado que el Tribunal no evidenció discriminación alguna.

La Corte Constitucional, al final, ordenó tanto permitir el uso del uniforme masculino que se asigna a los cotizadores comerciales como a mantener la reserva de la identidad respecto de los documentos radicados ante la Oficina de Talento Humano, en base a los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y el Decreto Estatutario 2591 de 1991.

Conforme a lo anterior, la sala plantea que la dignidad humana en el régimen constitucional vigente se sustenta en su condición de derecho fundante y un pilar esencial para la efectividad de

los demás derechos humanos. Por ende, la sala menciona que en la sentencia T-804 de 2014 (Corte Constitucional, 2014) indicó lo siguiente:

(...) Las personas transgeneristas, según fue mencionado, hacen parte de un grupo sometido a un ‘patrón de valoración cultural que tiende a menospreciarlo’, sujeto de mayores exclusiones sociales de las que sufren los demás pertenecientes a la población LGBTI, y por lo mismo, merecen una mayor protección por parte del Estado. Precisamente, estas personas expresan su identidad de género de una forma que supone una mayor manifestación hacia la sociedad, generalmente a través de transformaciones físicas, lo que ha generado que se encuentren mayormente expuestos a prejuicios sociales y actos discriminatorios.

Por último, la Corte dio procedencia a la acción de tutela, donde se concluye que la sentencia en el presente asunto se garantizó la reserva de identidad del accionante y se verificó que el empleador igualmente cumplió con dicha obligación (Sentencia T-143 , 2018)

3.1.2 Sentencia T-335 del 26 de julio del 2019

La sentencia concede el amparo de los derechos a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la igualdad y la prohibición de discriminación por orientación sexual diversa en un caso de presunta discriminación por un establecimiento de comercio llamado “Licores la Licorera” en la ciudad de Barranquilla.

Se relató que el 22 de julio de 2018 el accionante estaba con su pareja del mismo sexo en el establecimiento de comercio. En dicho lugar, el propietario del negocio le hizo señales a una compañera de trabajo delante de todo el público para que se soltasen la mano, ya que no estaba “permitido”. El juzgado Civil de Barranquilla en primera instancia, declaró improcedente el

amparo de los derechos invocados, con fundamento en que el accionante no aportó las pruebas de los hechos.

El Juzgado Civil del Circuito de Barranquilla, en segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia bajo el fundamento de que solicitar a la entidad accionada excusas escritas y públicas, solo proceden cuando el accionante demuestra el estado de indefensión.

La sala de revisión de la Corte Constitucional revisó las sentencias proferidas dentro de la acción de tutela, con fundamento en el artículo 86 y 241 de la Constitución Política y el artículo 31 a 36 del Decreto 2591 de 1991.

La Corte en este caso dio acreditada la procedencia general de la acción de tutela. Por tal razón, asumió el problema de fondo y respondió al problema jurídico que vulnera los derechos a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la igualdad y a la prohibición de discriminación debido a la orientación sexual diversa. (Sentencia T-335, 2019)

3.1.3 Sentencia T-447 del 27 de septiembre de 2019

La Sentencia T-447 de 2019 abordó el caso de un menor transgénero de 10 años cuyo nombre y sexo en el registro civil de nacimiento no corresponden a su identidad de género. Al nacer, debido a una anomalía en la formación de sus genitales, se le asignó el sexo femenino y fue registrado como “Lucrecia”. Sin embargo, pruebas genéticas posteriores revelaron que su sexo predominante es el masculino.

El menor rechazó la identidad de género femenina y solicitó ser reconocido como “Joaquín”. A pesar de la petición de la madre para modificar el registro civil, la Notaría de Ciudad Violeta se negó, argumentando que la solicitud no cumplía con los requisitos previstos en

los Decretos 1227 de 2015 y 1069 de 2015, sentencia T-675 de 2017 y la Instrucción Administrativa 12 de 2018 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En primera instancia, el Juzgado declaró improcedente la acción de tutela argumentando que el ordenamiento jurídico previó el proceso de jurisdicción voluntaria, regulado en el artículo 577 del Código General del Proceso, para corregir, sustituir o adicionar partidas del estado civil o el nombre.

En segunda instancia el Juzgado del Circuito, confirmó la decisión de primera instancia, argumentando que los documentos aportados al trámite constitucional se advierten que los médicos no lograron determinar el sexo del bebé en el proceso de gestación ni el día del nacimiento. Con base en las normas referidas, el Juzgado señaló que las pretensiones de la acción de tutela buscan modificar el estado civil y, por ende, deben ser formuladas y decididas en el marco de un proceso de jurisdicción voluntaria o declarativo ordinario. (Ley 1564 - Código General del Proceso, 2012).

Finalmente, la Corte Constitucional acreditó la procedencia de la acción de tutela donde dictaminó que la Notaría debería proceder con el cambio de nombre y la corrección del sexo en el registro civil del accionante. Asimismo, ordenó a la Superintendencia de Notariado y Registro que comunicara a todos los notarios del país que los requisitos establecidos en la Instrucción Administrativa 12 de 2018 deben ser interpretados en concordancia con el interés superior de los menores de edad.

Por último, la Corte exhortó al Congreso de la República a promulgar una ley que establezca un mecanismo notarial y expedito para la modificación del componente del sexo del

estado civil, así como herramientas para el reconocimiento, desarrollo y protección efectiva de los derechos de la identidad de género. (Sentencia T-447, 2019)

3.1.4 Sentencia T-192 del 23 de junio de 2020

La accionante Cristina Andrea Martínez Quiñonez quien tiene 22 años y es perteneciente a la comunidad LGTBI y se identifica como una persona transexual. formuló acción de tutela contra la Institución Educativa La Anunciación Buenaventura Valle del Cauca, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la educación y a la igualdad.

En el año 2018 la institución educativa estableció un código de vestuario para asistir a la ceremonia de grados, la accionante señala que, como mujer transexual, de forma verbal le solicitó a la rectora de dicho colegio que le permitiera graduarse con toga, pero aquella le respondió que debía usar traje, argumentando que en su cédula de ciudadanía aparecía que era de sexo masculino. Y si no aceptaba, no se celebraba la ceremonia y todos debían graduarse por ventanilla.

El Juzgado Civil de Buenaventura en sentencia de única instancia, negó el amparo reclamado, argumentando que los derechos fundamentales de la demandante no se encuentran vulnerados o amenazados, ya que “no ha finalizado su ciclo escolar”.

La Corte Constitucional, es competente gracias a lo dispuesto en los artículos 86, inciso 3, 241 numeral 9, de la Constitución Política. Por ello, advierte la necesidad de examinar de manera preliminar la procedencia formal de la acción de tutela y la carencia del actual objeto.

Por último, la Sala de Revisión de la Corte Constitucional en atención a la acción de tutela ha tomado las siguientes decisiones: Primero, levantar la suspensión de términos dispuesta

por el Consejo Superior de la Judicatura. Segundo, revocar la sentencia única del Juzgado Civil. Tercero, advertir a las directivas de la institución que deben cumplir con las reglas estrictamente jurisprudenciales relacionadas con el respeto y protección de la orientación sexual e identidad de género. (Sentencia T-192, 2020)

3.1.5 Sentencia T-236 del 08 de julio de 2020

El demandante, es un hombre transgénero de 37 años, el cual manifiesta que desde su niñez se ha identificado con el género masculino y que se encuentra en el proceso de tránsito para la afirmación de su rol de género. Por ello, acudió a la entidad de salud Compensar E.P.S con el objetivo de finalizar su procedimiento. Sin embargo, esta entidad le informó que tendría que someterse a un examen psiquiatra.

El Juzgado Penal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Bogotá amparo los derechos fundamentales del accionante. Sin embargo, el demandante impugno la decisión, debido a que solo se protegió el derecho a la salud y no habersele reconocido con el nombre acorde a su identidad de género.

Por último, la Sala promovió lo siguiente: “un proceso de interacción significativa entre las partes y autoridades con competencia e interés en el trámite de tutela. Dicho proceso supuso tres etapas a saber: (i) el recaudo de información preliminar, que tuvo como fin sensibilizar a las partes y a las autoridades competentes acerca de la existencia de un problema de relevancia constitucional, derivado de la selección de un caso para revisión por parte de la Corte Constitucional y obtener datos relevantes para la práctica de pruebas; (ii) el decreto de pruebas y la posibilidad de su contradicción, con el fin de que, a partir de la interacción de los distintos actores del proceso, se lograra identificar y delimitar la problemática fáctica relevante del caso;

y, (iii) en la etapa de traslado de las pruebas, se promovió un espacio de diálogo para que los accionados, los interesados y las autoridades competentes formularan alternativas concretas para la solución del caso”. (Sentencia T-236, 2020)

3.1.6 Sentencia T-443 del 14 de octubre de 2020

La sentencia aborda una acción de tutela por presunta vulneración de derechos fundamentales de una persona trans en el ámbito educativo. La Corte Constitucional con la revisión de la tutela tuvo un concepto a favor a la reclamación de los derechos fundamentales.

Como bien lo expresa la Sala, “El derecho a la identidad de género se desprende del reconocimiento a la dignidad humana, a la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad, prerrogativas que comprenden el ejercicio del proyecto de vida de cada persona sin restricción alguna por el solo hecho de ser dueña de sí”. (Sentencia T-443, 2020)

En primera instancia, el Juzgado Penal Municipal para Adolescentes negó por improcedente el amparo de la acción de tutela, argumentando que no demostró alguna transgresión de los derechos fundamentales del accionante.

La Corte indicó que el acto discriminatorio además de estar dirigido contra uno de los criterios sospechosos de discriminación es un comportamiento reprochable que puede ser consciente o inconsciente por parte de quien lo realiza, porque se trata de un comportamiento (Sentencia T-443, 2020).

3.1.7 Sentencia SU-440 del 19 de diciembre de 2021

En el proceso de recolección exhaustiva de información, nos encontramos con la sentencia SU 440 de 2021, la cual reviste gran importancia para ilustrar la realidad enfrentada por las personas de identidad de género diversa, no solo en el ámbito laboral con entidades

privadas, sino también con entidades estatales, como ocurrió en este caso con la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Este caso se destaca porque Colpensiones negó la pensión de vejez a la señora Helena Herrán Vargas, una mujer transgénero de 61 años, quien interpuso una acción de tutela después de que Colpensiones rechazara su solicitud de pensión bajo el argumento de no haber alcanzado la edad mínima establecida por la Ley 100 de 1993 para los "hombres".

Este hecho no solo implica la negación de su derecho a recibir la pensión, sino también la vulneración de su derecho fundamental a ser legalmente reconocida como mujer. Esta situación evidencia las adversidades cotidianas que deben afrontar estas personas, tal como se refleja en la sentencia: "Informó a la Corte que ha sido víctima de discriminación desde que decidió vivir como mujer, enfrentándose a numerosas barreras para ejercer su profesión de contadora, situación que es compartida por otras mujeres transgénero, quienes frecuentemente se ven forzadas a optar por el trabajo sexual o la peluquería, ámbitos a los que han sido históricamente relegadas por el simple hecho de adoptar una identidad de género distinta a la asignada al nacer". La posición de Colpensiones refuerza los estereotipos arraigados en nuestra sociedad.

Cabe recordar, como bien lo menciona la Corte, y es que las personas trans cuentan con una protección constitucional reforzada: "Las personas trans como sujetos de especial protección constitucional. Las personas de identidad trans son sujetos de especial protección constitucional, debido a que han estado históricamente sometidas a formas de discriminación "sistémica" e "interseccional". Donde estas personas cuentan con una posición de desventaja en ámbitos económicos, sociales y laborales donde se hacen merecedoras de esta protección.

Es fundamental mencionar el criterio de la Corte y el salvamento del Magistrado Antonio José Lizarazo. Si bien, la Corte decide que Colpensiones incurrió en actos discriminatorios y que

ha negado la importancia constitucional de resaltar la identidad de género. Dicha decisión se fundamentó que todo fue porque Colpensiones negó la pensión. Por ello, el Magistrado Lizarazo concluye lo siguiente: “Dicho exhorto se sustenta en que, según el fallo, Colpensiones habría incurrido en un acto de discriminación contra la accionante, al negar el reconocimiento de su pensión, desconociendo que existe un vacío legal pues el ordenamiento jurídico no regula los requisitos ni los efectos del cambio de género en materia pensional”, y a su vez, la Corte en su cuarta decisión incurre un problema aún mayor que el Magistrado hace hincapié en lo siguiente: “El resolutivo cuarto, por su parte, ordena a Colpensiones y a los fondos privados de pensiones que adopten las medidas administrativas, protocolos y lineamientos que resulten necesarios para precaver los riesgos de abuso al derecho y fraude al sistema pensional derivados de los cambios de género. (Sentencia SU-440, 2021). La adopción de tales medidas implica, necesariamente, determinar los eventos en que se configura el abuso del derecho y el fraude al sistema pensional por cuenta de dicha circunstancia.

Esta sentencia es un claro ejemplo de que en nuestra jurisdicción carece de normativas que protejan estos vacíos legales que llevan a que las personas trans están desprotegidas. También demostrando el poco conocimiento de las entidades estatales de los temas de orientación sexual.

3.1.8 Sentencia SU-067 del 16 de marzo de 2023

Esta sentencia es un claro ejemplo de que en nuestra jurisdicción carece de normativas que protejan estos vacíos legales que llevan a que las personas trans están desprotegidas. También demostrando el poco conocimiento de las entidades estatales de los temas de orientación sexual. En la sentencia SU- 067/23, se puede evidenciar cómo la parte demandante, una mujer transgénero, fue tratada de manera injusta por parte del juez laboral a quo en un

proceso de tutela que la demandante realizó, refiriéndose a ella de una manera degradante, usando palabras como: “maricas, loquitos o personas anormales”. Además, relacionó a las mujeres transgénero con las trabajadoras sexuales, y a su vez afirmó el escaso conocimiento que muchos jueces tutelantes tienen acerca de la diversidad de género y sexual, como en el presente caso, de la comunidad transgénero para resolver conflictos que los involucren. Experiencias como estas dejan unos vacíos enormes en la jurisprudencia, sobre todo en la protección de los derechos de los ciudadanos, puesto que sin importar su género u orientación sexual, no puede ser admisible que la ignorancia de los jueces o de otras autoridades judiciales sea la salida fácil para no resolver de fondo un conflicto o no darle la suficiente importancia de instruirse en el tema para poder tomar una mejor decisión, puesto que esto genera una inseguridad jurídica a una población determinada. Ya que todos los ciudadanos tienen el derecho de acceder al sistema de justicia del estado y que éste les proporcione un debido proceso sin sesgos de los jueces, por ello es importante la imparcialidad que los jueces deben tener en los procesos y no tener prejuicios tanto de las partes accionantes como accionadas para tomar una decisión.

Si bien la sociedad tiene un papel fundamental para que se instruya acerca de la comunidad transgénero y no sea discriminada o excluida, es necesaria la protección del estado, puesto que históricamente es un grupo poblacional discriminado, por lo que merecen una mayor protección por parte del estado. Esto es, por ejemplo, por parte de los jueces, cuando las personas transgénero se encuentran en una posición de acoso y de tratos discriminatorios en su vida laboral. De lo cual la sentencia SU- 067/23 analiza razonablemente los hechos que generan una presunta vulneración a la parte demandada “Daniela” por parte de su jefe y compañeros de trabajo debido al abuso, acoso y bullying, incluyendo un despido injustificado y teniendo en

cuenta los posibles derechos vulnerados, desconocidos o amenazados por parte de los jueces en su proceso ordinario laboral. (Sentencia SU-067, 2023)

3.2 Desarrollo de la línea jurisprudencial

Para lograr el objetivo de analizar a fondo las sentencias de la Corte Constitucional, la construcción de la línea jurisprudencial ha sido clave para su explicación. En el desarrollo de la línea jurisprudencial, nos basamos estrictamente en lo dispuesto en el libro “Derecho de los Jueces”.

3.2.1 Nicho citacional

| SENTENCIA ARQUIMÉDICA | | | | | | |
|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| Sentencia T-236 de 2023 | | | | | | |
| T-143 del 23 de abril de 2018 | T-335 del 26 de julio de 2019 | T-236 del 08 de julio de 2020 | T-443 del 14 de octubre de 2020 | T-192 del 23 de junio de 2020 | T-447 del 27 de septiembre de 2019 | SU-440 del 19 de diciembre de 2021 |
| PRIMER NIVEL | | | | | | |
| Sentencia SU-067 de 2023 | | | | T-447 del 27 de septiembre 2019 | | |
| | | | | T-192 del 23 de junio de 2020 | | |
| | | | | T-143 del 23 de abril de 2018 | | |
| | | | | SU-440 del 19 de diciembre de 2021 | | |
| Sentencia SU-440 de 2021 | | | | T-143 del 28 de abril de 2018 | | |
| | | | | T-236 del 08 de julio de 2020 | | |
| | | | | T-443 del 14 de octubre de 2020 | | |
| | | | | T-335 del 26 de julio de 2019 | | |
| SEGUNDO NIVEL | | | | | | |
| Sentencia T-236 de 2020 | | | | T-143 del 23 de abril de 2018 | | |
| | | | | T-335 del 26 de julio de 2019 | | |

| | |
|--|---------------------------------|
| | T-447 del 27 de septiembre 2019 |
| | T-192 del 23 de junio de 2020 |

Tabla 1: Autoría propia – Sentencias de la Corte Constitucional.

Diego Eduardo López Medina, plantea que al momento de que el investigador logre identificar la sentencia arquimédica, debe realizar una lista de las citaciones jurisprudenciales que la sentencia base contenga. Como bien lo expresa el autor, “el investigador, debe replicar el procedimiento hasta conseguir un “nicho citacional”. (López Medina, 2006, pág. 171)

La siguiente grafica que plantea el autor en su libro, nos demuestra claramente como debe formarse este “nicho citacional”:

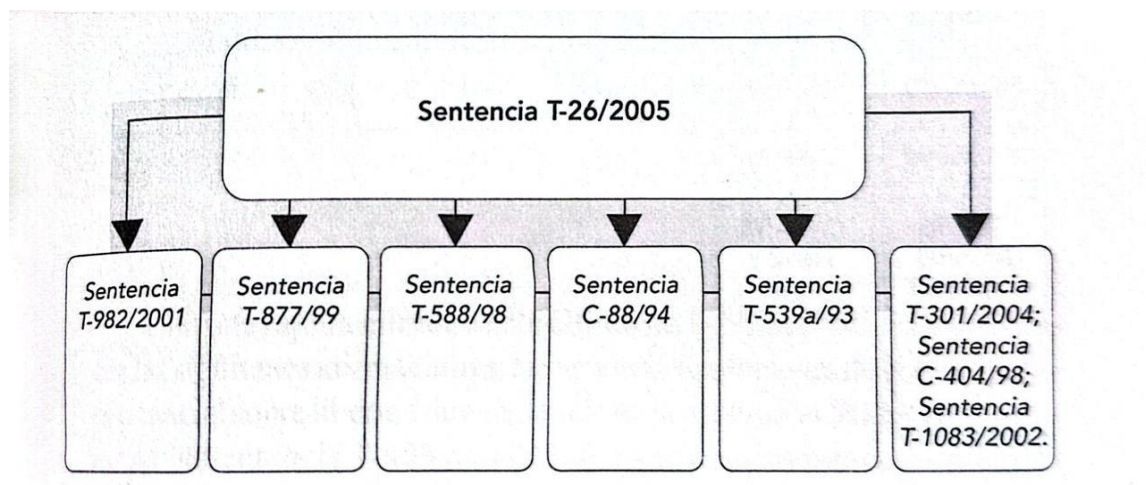


Tabla 2: Autoría de Diego Eduardo López Medina

En el desarrollo del nicho citacional, el autor lo separa por niveles acorde a su relevancia jurisprudencial, que debe desprender una analogía fáctica para la resolución del problema que se esta analizando. La jurisprudencia de segundo nivel es aquella que se ha logrado citar, sin embargo, no resuelve el problema de fondo. Se trata más bien de citas genéricas o retóricas.

El autor plasma la siguiente gráfica, donde se logra ver claramente como separa la jurisprudencia por niveles, y a su vez marca las sentencias que se repiten dentro del nicho citacional:

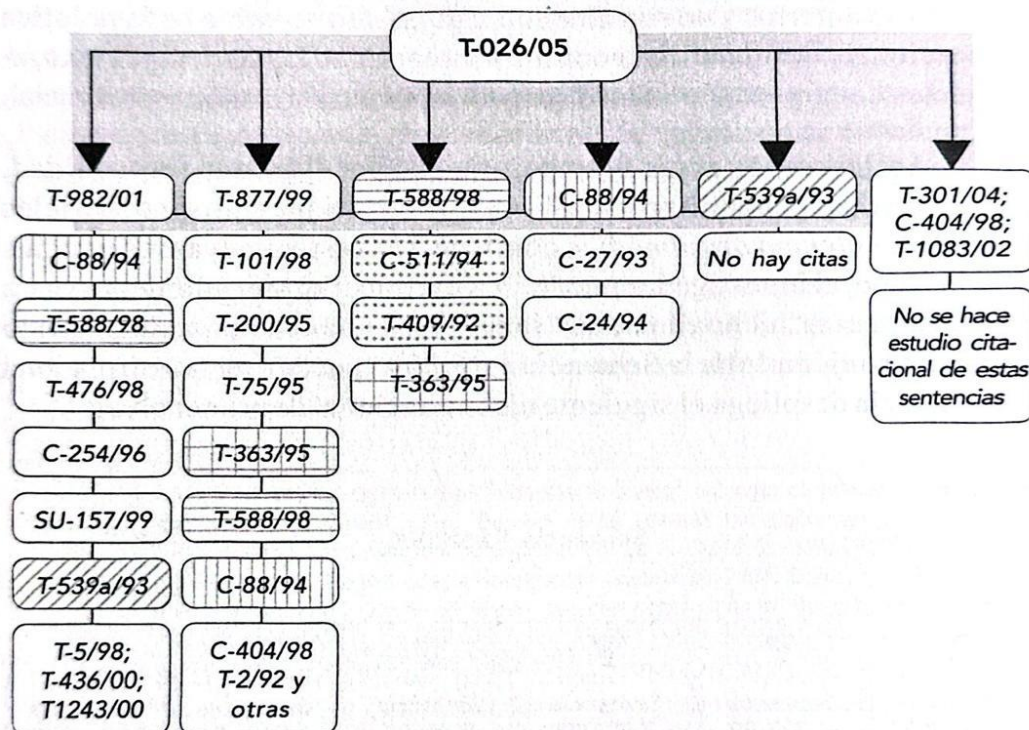


Tabla 3: Autoría de Diego Eduardo López Medina

Ahora centrándonos en el análisis que ocupa este proyecto, se realizó la línea jurisprudencial de la siguiente manera: (i) Se logró identificar la sentencia T-236 de 2023 como la sentencia arquimédica, donde cumple con los requisitos planteados por el autor: “ser lo más reciente posible, en sus hechos relevantes debe tener el mismo patrón fáctico con el caso de investigación”. (López Medina, 2006, pág. 168). Con lo anterior, la sentencia cumple estrictamente con el patrón fáctico que nos emana la idea de resolver esta problemática del

principio de igualdad y no discriminación de las personas transgénero. (ii) Luego, logramos identificar en base a la ingeniería inversa planteada por el autor, “son aquellas que pertenecen al repertorio frecuente de sentencias que la Corte cita en fallos subsiguientes y, que proveen la retórica y marco de análisis en el tema concreto que se estudia”. (López Medina, 2006, pág. 170). Por ello, se encontraron ocho sentencias de primer nivel, como se denota en la Tabla 1.

Siguiendo el ejercicio, en el nivel dos, encontramos fuera de las sentencias; T-143 del 28 de abril de 2018, T-335 del 26 de julio de 2019, T-447 del 27 de septiembre 2019 y T-192 del 23 de junio de 2020 que se repitieron en el ejercicio, la sentencia T-236 de 2020 que a pesar de que cita y se apoya de las sentencias que conforman el hilo fáctico, se desvía totalmente del problema a resolver.

3.2.2 Esquema de búsqueda

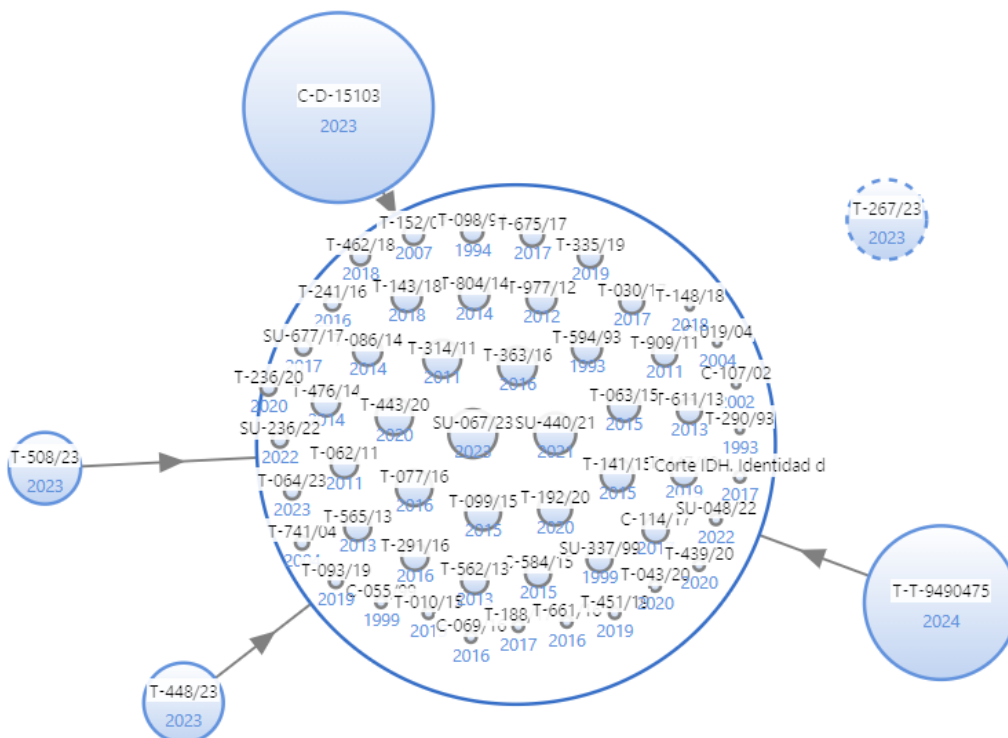


Tabla 4: Autoría de la plataforma de búsqueda jurisprudencial Vlex.

En el esquema anterior, con la gran ayuda de la plataforma de búsqueda Vlex, se logró identificar las sentencias que citan de manera directa e indirecta la sentencia arquimédica. Por ello, en la construcción de la línea jurisprudencial siguiendo las clases de sentencia que el autor nos plantea; separamos las sentencias con un color para facilitar su identificación:

- (i) Las sentencias hito-fundadoras, las separamos con el **color azul**. Son aquellas, que apoyan los vacíos jurisprudenciales que existen al momento de solucionar las problemáticas de la sociedad.
- (ii) Las sentencias hito-consolidadoras, las separamos con el **color naranja**. Son aquellas, que en las que la Corte trata de definir con autoridad una subregla de derecho constitucional (López Medina, 2006, pág. 165). Es decir, aquellas sentencias que siguen la línea de las sentencias fundadoras, pero introducen cambios significativos adquiridos por la Corte.
- (iii) Las sentencias hito-reconceptualizadoras, las separamos con el **color verde**. Explica (López Medina, 2006, pág. 165) que son aquellas sentencias que introducen una nueva teoría o interpretación que explica mejor el sentido de la Corte.
- (iv) Las sentencias reiterativas, las separamos con el **color morado**. Son las sentencias que la Corte sigue el precedente aplicable al caso actual.

3.3.3 Análisis de la línea jurisprudencial

En el desarrollo de la línea jurisprudencial se logró identificar que la sentencia T-143 del 23 de abril de 2018 dentro de la investigación y del lapso del tiempo que se planteo en este

proyecto que fue de las sentencias de la Corte Constitucional en los últimos cinco años. Esta sentencia, actúa como fundadora, ya que dentro de este término fue la primera en que la Corte se pronuncio interponiendo argumentos formalistas sobre el “sexo” en la cual solicita la protección de la identidad de género como eje fundamental para poder resolver esta problemática. Las comunidades LGTBI toman esta sentencia como un hito en la lucha de sus derechos.

A continuación, se mostrará un esquema donde se logra evidenciar lo importante que fue esta sentencia fundadora, para llenar los vacíos de la Corte en la protección de estas comunidades:

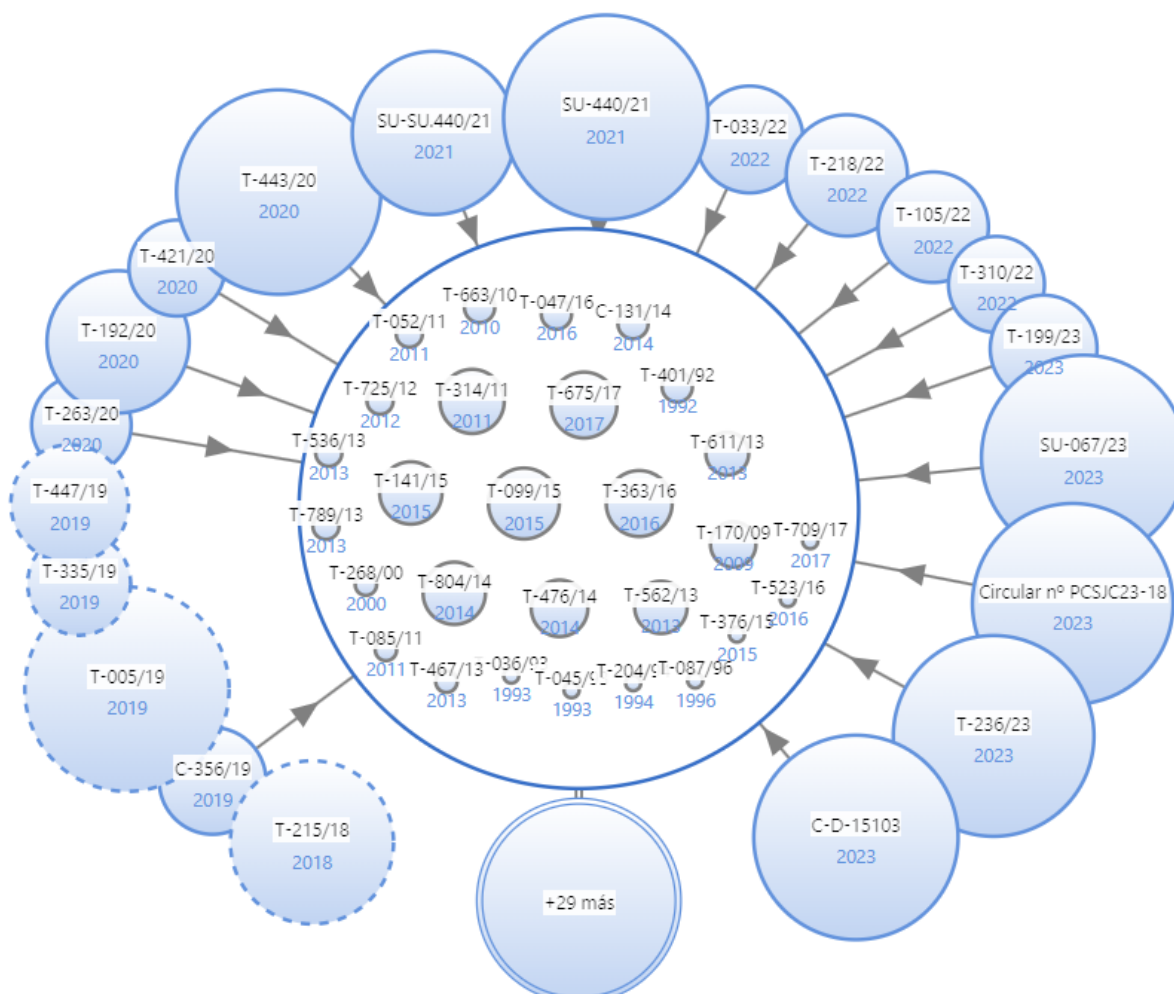


Tabla 5: Autoría de la plataforma de búsqueda jurisprudencial Vlex.

En cuanto a la sentencia T-236 del 08 de julio de 2020 se consideró reconceptualizadora, dado que la Corte logró utilizar las expresiones como orientación sexual e identidad de género de manera independiente, problemática que estaba ocurriendo en cuanto al análisis que se estaba tomando de ambos conceptos; que en la mayoría de los casos se tomaban como sinónimos acudiendo a términos inadecuados como “diferencias sexuales”. Por ello, esta sentencia fue importante para poder centrar estos conceptos claves en la resolución fáctica de las sentencias posteriores.

Ahora bien, la sentencia T-335 del 26 de julio de 2019 es clave y por ello la tomamos como la sentencia consolidadora ya que la Corte establece que el principio de igualdad y prohibición debido a género es la base para poder analizar el alcance en la protección de los derechos de estas minorías. La Corte reconoce la necesidad de pronunciarse de fondo en tales situaciones, reconociendo que esta medida no solo busca corregir la violación presente de los derechos, sino también prevenir futuras transgresiones. Este enfoque refleja la responsabilidad de los tribunales de justicia de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos y promover la igualdad. Al emitirse pronunciamientos de fondo, la Corte no solo resuelve el caso en cuestión, sino que también establece precedentes importantes para futuras decisiones judiciales, contribuyendo al principio de igualdad y no discriminación.

La búsqueda y análisis de las diferentes sentencias judiciales relacionadas con la protección de los derechos fundamentales y la no discriminación por motivos de identidad de género revela un progreso significativo en la jurisprudencia. A través de estas sentencias, se ha demostrado un avance en la interpretación y aplicación de las leyes y tratados internacionales que protegen a las personas transgénero. Los tribunales han reconocido cada vez más la importancia de garantizar la igualdad de trato y la protección de los derechos humanos de todas

las personas, independientemente de su identidad de género. Además, estas sentencias han establecido precedentes importantes que sirven como guía para futuros casos similares, lo que contribuye a fortalecer aún más la protección legal y judicial de las personas transgénero frente a la discriminación y la violación de sus derechos fundamentales. Este avance en la jurisprudencia refleja un compromiso creciente por parte de los sistemas judiciales para abordar las necesidades y proteger los derechos de las personas transgénero en Colombia.

Por último, Este análisis subraya la relevancia del fallo de la Corte Constitucional como un avance en la lucha por la igualdad y la no discriminación laboral de las personas transgénero, pero también resalta la necesidad de continuar trabajando para garantizar que estos derechos sean plenamente respetados y protegidos en todos los ámbitos laborales.

Conclusiones

Después de analizar los aspectos establecidos por la ley en cuanto a la identificación jurídica de personas transgénero en Colombia, así como la doctrina, jurisprudencia y tratados internacionales relacionados con la discriminación laboral de este colectivo, se evidencia la existencia de un marco normativo que reconoce los derechos de las personas transgénero, pero aún queda camino por recorrer en cuanto a su aplicación efectiva. La revisión de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en los últimos cinco años revela la persistencia de la discriminación laboral por motivos de género, lo que resalta la necesidad de seguir fortaleciendo los mecanismos legales y judiciales para proteger los derechos de las personas transgénero en el ámbito laboral. Sin embargo, también se observan avances importantes en la jurisprudencia, los cuales demuestran un mayor reconocimiento y protección de estos derechos. Estos avances jurisprudenciales son fundamentales para abordar las problemáticas sociales relacionadas con la

discriminación laboral por motivos de orientación sexual, y resaltan la importancia de continuar impulsando medidas que promuevan la igualdad y la no discriminación en todos los ámbitos laborales.

La relevancia de la Sentencia T-236 de 2023 de la Corte Constitucional en el avance de la protección de las minorías transgénero en Colombia es innegable. Esta sentencia, al establecer precedentes jurisprudenciales sólidos, ha contribuido significativamente a fortalecer la protección de los derechos laborales de las personas transgénero en el país. Al reconocer la discriminación laboral por motivos de género como una violación de los derechos fundamentales, la Corte ha sentado las bases para una mayor inclusión y respeto de la diversidad de género en el ámbito laboral.

También ha impulsado la creación de políticas y prácticas laborales más inclusivas, al obligar a los empleadores a implementar medidas concretas para prevenir y eliminar la discriminación por motivos de identidad de género. Esto no solo beneficia a las personas transgénero, sino que también promueve un ambiente laboral más igualitario y respetuoso para todas las personas, independientemente de su identidad de género u orientación sexual.

Además, esta sentencia ha generado conciencia sobre la importancia de proteger los derechos laborales de las personas transgénero y ha promovido el diálogo y la sensibilización en la sociedad colombiana sobre estas cuestiones. Esto puede tener un impacto positivo en la cultura organizacional y en la percepción pública de la diversidad de género, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa.

En conclusión, la Sentencia T-236 de 2023 de la Corte Constitucional representa un hito importante en la protección de los derechos laborales de las personas transgénero en Colombia.

Su relevancia radica en el establecimiento de precedentes sólidos que fomentan la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral, así como en su impacto en la conciencia social y las prácticas laborales inclusivas. Sin embargo, sigue siendo necesario continuar trabajando en la implementación efectiva de estas medidas y en la promoción de una cultura laboral verdaderamente igualitaria y respetuosa.

Referencias

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2019). *La Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

Bohórquez, B. (2021). *Discriminación De Mujeres Trans En El Ámbito Laboral*. Medellín.

Comision Interamericana de Derechos Humanos. (12 de Febrero de 2019). Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos. pág. 24.

Comision Internacional de Juristas (CIJ). (2007). *Principios de Yogyakarta*.

Congreso de la República. (2012). *Ley 1564 - Código General del Proceso*.

Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 13*.

Corte Constitucional . (2013). *Sentencia T-562*.

Corte Constitucional. (2014). *Sentencia T-804*.

Corte Constitucional. (2015). *Sentencia T-141*.

Corte Constitucional. (2018). *Sentencia T-143*.

Corte Constitucional. (2019). *Sentencia T-335*.

Corte Constitucional. (2019). *Sentencia T-447*.

Corte Constitucional. (2020). *Sentencia T-192*.

Corte Constitucional. (2020). *Sentencia T-236*.

Corte Constitucional. (2020). *Sentencia T-443*.

Corte Constitucional. (2021). *Sentencia SU-440*.

Corte Constitucional. (2023). *Sentencia SU-067*.

Corte Constitucional. (2023). *Sentencia T-236*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Apitz Barbera y otros*.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). (1940).

Karolay, L., Romero, A., & otros. (2018). *Principio de igual y no discriminación laboral: revisión normativa y jurisprudencial de las altas cortes*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

López Medina, D. E. (2006). *El Derecho de los Jueces*. Legis.